RESOLUCION No. 166

"Por el cual se Adjudica el Proceso de Selección abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica No. ICBF-SASI-0022025-PUT"

EL DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de ICBF, demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, garantizando el goce pleno de sus derechos en condiciones integrales. Igualmente, tiene como misión trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas. Por ello, cuando se presentan situaciones que vulneran o amenazan sus derechos, el Estado, a través de las autoridades administrativas competentes, inician el proceso de restablecimiento de derechos, por medio del cual se realizan las valoraciones pertinentes para determinar la medida idónea que permita restablecer los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Que son funciones del ICBF ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento y desarrollo armónico de la familia y la protección y garantía de derechos al menor de edad, coordinar su acción con otros organismos públicos y privados e integrar al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a todos los actores que cumplan actividades de servicio público de bienestar familiar o estén llamados a cumplirlas.

Que la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006, artículo 7°de la Ley 1346 de 2009 y demás normas, tratados y convenios, nacionales e internacionales, que ratifican la Convención Internacional de los Derechos del Niño, señalan que los derechos de los niños, las niñas y adolescentes han sido consagrados al más alto nivel normativo estos derechos son fundamentales, establecen la prevalencia de los derechos de la niñez sobre los de los demás, y comprometen al Estado, la familia y la sociedad a ofrecer todas las garantías y oportunidades a esta población, para el pleno ejercicio de sus derechos

Que con el fin de aportar a este cumplimiento, el ICBF promueve, asesora, evalúa a través de cada una de sus Direcciones Misionales las modalidades que promuevan la prevención de vulneraciones y la protección integral de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, para lo cual fortalece la organización de la participación comunitaria y desarrolla la política de infancia y familia, trabajando conjuntamente con organizaciones públicas, privadas y con la comunidad, bajo criterios de corresponsabilidad, cogestión y cofinanciación.

Que desde una de sus Direcciones: "Protección", tiene como objeto liderar el diseño, actualización y desarrollo de planes, programas, proyectos y modalidades, asegurando actuaciones oportunas y con calidad, que restablezcan los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de inobservancia, amenaza, vulneración o en conflicto con la ley, siendo así se ve la necesidad que los niños, las niñas y adolescentes que enfrentan condiciones adversas, que diariamente dificultan su desarrollo físico, mental, social y emocional, y que vulneran sus derechos fundamentales ingresen a través de una disposición administrativa a una medida de protección en la modalidad Hogar Sustituto, donde se les proporcione su protección integral, siendo necesario en ocasiones que los niños, niñas y adolescentes se retiren de su familia, cuando la misma no ofrezca la garantía de los derechos de los NNA

Que el ICBF en su rol de garante debe suministrar todos los elementos necesarios para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en esta medida de ubicación, mientras dure su permanencia, para lo cual se hace necesaria la suscripción de contratos que permitan la adquisición de elementos de uso personal, discriminándolos para el caso específico en dotación personal y escolar.

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada por subasta inversa electrónica, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.

Atendiendo a las razones expuestas en la justificación del presente documento, el ICBF para garantizar la prestación de /os servicios a su cargo y el adecuado desarrollo de sus políticas, programas y proyectos e igualmente para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes y programas misionales de la Entidad, es necesario el ""Suministro de elementos para la atención de los niños, niñas, adolescentes con vulneración y/o amenaza y jóvenes con y sin discapacidad en adoptabilidad con ubicación en la modalidad de acogimiento en medio familiar- Hogar Sustituto de la Regional Putumayo", razón por la cual, se requiere celebrar un contrato con una persona natural o jurídica que permita proveer el suministro oportuno de estos elementos en el marco del Manual Operativo de Hogares Sustitutos.

Que la presente contratación, se requiere por la necesidad de adquisición de los elementos de dotación escolar y personal, de conformidad con el Manual Operativo modalidad de Acogimiento Familiar Hogar sustituto, versión 2, aprobado mediante Resolución No. 3370 del 28 de junio de 2022[1], el cual establece que, la dotación es un recurso utilizado para cubrir las necesidades que surgen al interior de las unidades de servicio, además de lo necesario para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes ubicados en la misma; estas se catalogan como[2]:

1. ***DOTACIÓN BÁSICA****: elementos necesarios para el funcionamiento de la unidad de servicio, tales como camas, colchones, armarios, ventiladores, almohadas, sabanas, cobijas, entre otros, entregadas en dos eventos: i) al momento de apertura del hogar sustituto, (ii) o cuando por desgaste o necesidad sea necesaria su reposición;*

1 chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mo4.p_manual_operativo_modalidad_de_acogimiento_familiar_hogar_sustituto_v2.pdf

2 MO4.P, MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO, pág. 179-188

PÚBLICA

2. ***DOTACION ESCOLAR:*** *o de estimulación según sea el caso, corresponde a los elementos que le permite a niños, niñas, adolescentes o jóvenes asistir a la entidad educativa o poner en práctica actividades de esparcimiento y estimulación cuando se trata de aquellos que tienen una discapacidad.*
3. ***DOTACION PERSONAL:*** *Elementos de uso diario requeridos por el niño, niña y/o adolescente para su desarrollo y vida habitual, tales como ropa, zapatos, accesorios; estos deben ser nuevos, de uso personal, de buena calidad y de la talla de cada beneficiario. Todos los beneficiarios tienen derecho a recibir reposición de su dotación personal de tal forma que siempre esté completa, en buen estado y corresponda con su necesidad. Sus momentos de entrega corresponden a: (i) entrega inicial, realizada desde el momento de la ubicación del beneficiario en la modalidad y (ii) reposiciones de acuerdo con la necesidad o máximo cada cuatro (04) meses.*

Que la resolución 0001 del 02 de enero de 2025[3], por la cual, se adoptan los lineamientos de programación y ejecución de metas sociales y financieras para la vigencia 2025 del Instituto Colombiano de Bienestar Familia-Cecilia de la Fuente de Lleras-ICBF., estableció que, para las modalidades de acogimiento, en la Ficha I-13-123 - Modalidades de Acogimiento, tiene como objeto "Generar procesos de atención para niños, niñas, adolescentes y jóvenes en un medio diferente al de su familia biológica o extensa de manera provisional, con el fin de prevenir mayores niveles de amenaza y/o vulneración, y restablecer sus derechos de acuerdo con sus necesidades particulares y teniendo en cuenta los factores de generatividad y vulnerabilidad de su familia o redes sociales próximas "específicamente para la modalidad de hogar sustituto se realizó la adición de lo siguiente:

- ***Celebración de cumpleaños modalidades Acogimiento Familiar y Residencial:*** *Teniendo en cuenta que el cumpleaños es una fecha importante en la vida personal de cada individuo para seguir juntando experiencias, aprendiendo y mejorando su proyecto de vida, por esta razón es necesario hacer entrega de un obsequio al niño, niña, adolescente o joven. Este es un obsequio para fortalecerá lazos y autoestima y deberá ser entregado el día del cumpleaños o por lo menos dentro de la semana del cumpleaños, será entregado a todos y cada uno de los residentes en la institución, que escogerá el niño, la niña, el adolescente o joven para su uso personal (juguetes, elementos deportivos, prendas de vestir, tecnología, cosméticos y belleza, relojes, entre otros).*

Para la escogencia de cada obsequio se deberá garantizar la participación de los beneficiarios, teniendo en cuenta sus gustos, identidad de género, edad, clima, talla, peso, usos y costumbres, garantizando la participación en igualdad de condiciones que los demás, brindando los apoyos que sean necesarios para que ellos y ellas puedan manifestar su voluntad y recibir el obsequio y/o regalo de cumpleaños de su preferencia. Es importante establecer que, de acuerdo con el lineamiento de programación los regalos pueden consistir en juguetes, elementos deportivos, prendas de vestir, elementos de tecnología, cosméticos y belleza, relojes, entre otros; los cuales deben ser nuevos, para uso personal, de óptima calidad y correcto funcionamiento

[3] F1.P4.DE, FORMATO LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN, 26/12/2023

PUBLICA

Por las razones expuestas, y ante la necesidad de la entidad de garantizar el suministro de elementos para la atención de los niños, niñas, adolescentes con vulneración y/o amenaza y jóvenes con y sin discapacidad en adoptabilidad con ubicación en la modalidad de acogimiento en medio familiar- Hogar Sustituto, el Grupo de Asistencia técnica de la Regional tuvo presente las variables como la población atender y las discapacidades que estos presentan, así mismo se definió la entregas de los elementos e insumos durante el plazo de ejecución del contrato a suscribir.

Que, para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co, proceso de selección identificado con Número: ICBF-SASI0022025PUT

Que en la sesión de comité de contratación No. 04 de fecha 27 de febrero de 2025, se autorizó adelantar el proceso de selección abreviada subasta inversa electrónica, cuyo objeto consiste en "Suministro de elementos para la atención de los niños, niñas, adolescentes con vulneración y/o amenaza y jóvenes con y sin discapacidad en adoptabilidad con ubicación en la modalidad de acogimiento en medio familiar- Hogar Sustituto de la Regional Putumayo", y en los cuales se justificó la contratación.

Que, en este orden de ideas, el ICBF el 11 de abril de los cursantes, se publica el proceso selección ICBF-SASI0022025PUT, a través de Modalidad de Selección abreviada por Subasta a la Inversa electrónica, a la cual se hace referencia y a la cual se estimó un presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($423.700.000) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos**, según CDP No.**

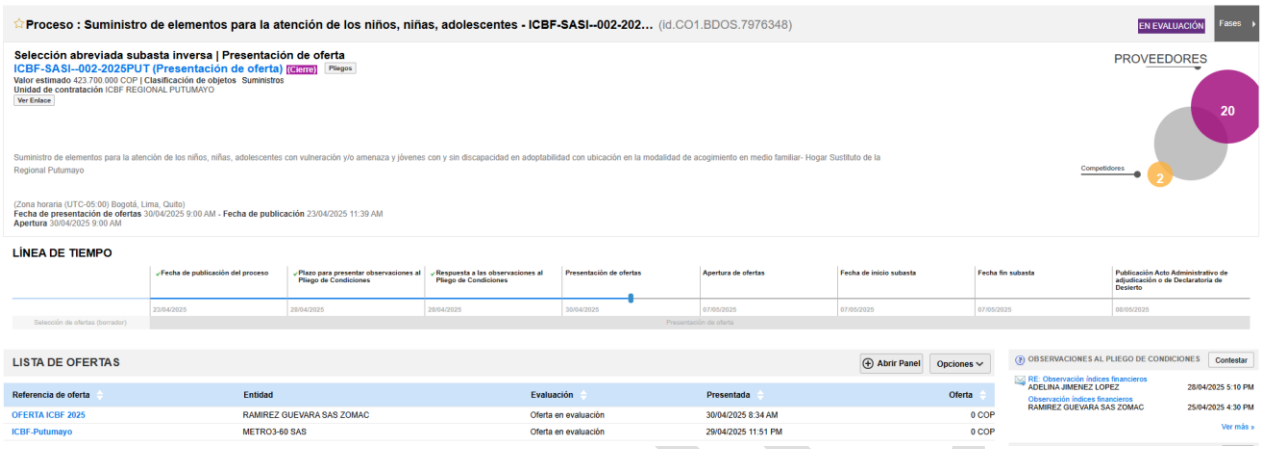
No. de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
30425	03/03/2025	123	C-4602-1500-10-704040-4602014-02	Recurso 27	CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS	**$423.700.000**

Que se recibieron limitación MiPymes en la plataforma, razón por la cual, la Entidad limitó el presente proceso de selección a Mipymes Nacional con domicilio al Departamento del Putumayo por cumplir los preceptos contemplados en el Decreto 1860 de 2021

Que, como consecuencia de lo anterior, el ICBF REGIONAL PUTUMAYO, apertura el proceso de Selección abreviada por subasta inversa electrónica ICBF-SASI0022025PUT, mediante Resolución No. 145 del 23 de abril de 2025, cuyo objeto: "Suministro de elementos para la atención de los niños, niñas, adolescentes con vulneración y/o amenaza y jóvenes con y sin discapacidad en adoptabilidad con ubicación en la modalidad de acogimiento en medio familiar- Hogar Sustituto de la Regional Putumayo"

PÚBLICA

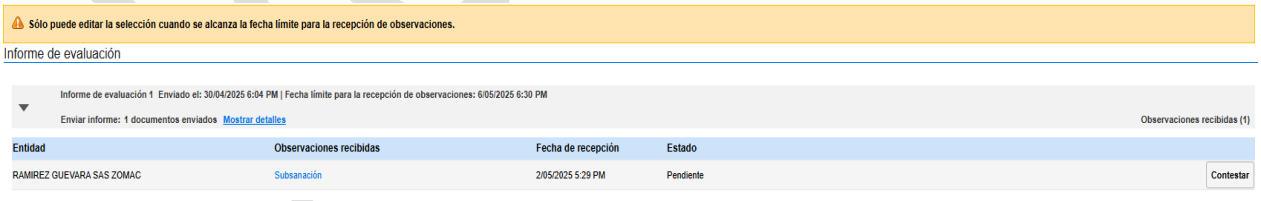
Que el 30 de abril del año dos mil veinticinco (2025), siendo las 09:00 am, dentro del SECOP II, se realizó la apertura de ofertas y se publicó la siguiente lista de oferentes:



Que el dia 30 de abril de 2025, se publica el informe preliminar en la plataforma Secop II con el fin, de dar traslado a sus proponentes por el termino de Tres (03) días hábiles de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 para presentar observaciones y subsanaciones, el cual, concluyó en el siguiente resultado:

PROPONENTE	CONDICION DE MIPYMES	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA
PROPONENTE 1. RAMIREZ GUEVARA S.A.S ZOMAC	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que dentro del término de traslado del informe preliminar NO se presentaron observaciones, sin embargo, SI se presentaron subsanaciones de la siguiente manera:



Que el día 07 de mayo de 2025, trascurrido el termino de traslado de informe de evaluación, el comité evaluador publica el informe final de evaluación, donde encuentra hábil la siguiente propuesta:

PROPONENTE	CONDICION DE MIPYMES	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA

PROPONENTE 1. RAMIREZ GUEVARA S.A.S ZOMAC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

PROPONENTES HABILITADOS

PROPONENTE	HABILITADO	NO HABILITADO
PROPONENTE 1. RAMIREZ GUEVARA S.A.S ZOMAC	X	

Que, de acuerdo con el cronograma electrónico la apertura del sobre económico se llevó a cabo el 07 de mayo de 2025 a las 09: 00 a.m., y que una vez, evaluada la oferta económica el comité evaluador mediante informe de habilitados de esta fecha, recomiendan lo siguiente:

"*El comité evaluador recomienda a la Directora Encargada continuar el proceso de subasta inversa electrónica No ICBF-SASI0022025PUT, con los oferentes que se habilitaron.*

Luego de realizar la operación matemática no se encontró errores aritméticos en la oferta, así mismo el valor de propuesta económica no excede el Presupuesto Oficial estimado dentro el proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No ICBF-SASI0022025PUT

De igual manera, una vez realizada la verificación de causales de rechazo estipuladas en el pliego de condiciones, se encuentra que NO está inmerso de rechazo y por lo tanto se habilito, toda vez, que cumple con los términos establecidos en el pliego de condiciones

Teniendo en cuenta lo anterior, y como se evidencia en el proceso de la referencia se tiene solo una propuesta es habilitada para continuar el proceso de subasta electrónica. Sin embargo, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

[…] Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

PUBLICA

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa."

Que, de acuerdo con el informe final y la evaluación del sobre económico junto con la recomendación del comité evaluador se adjudica el proceso de Selección abreviada por subasta inversa electrónica ICBF-SASI0022025PUT a RAMIREZ GUEVARA S.A.S ZOMAC representado legalmente por CESAR URIEL RAMIREZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.698.170 de Santuario, toda vez, que su oferta cumplió con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico, con el documento de Condiciones Generalas del Proceso y documentos precontractuales

Que, por lo anterior, la directora Encargada del ICBF Regional Putumayo, determinó adjudicar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica No. **ICBF-SASI0022025PUT** cuyo objeto es "Suministro de elementos para la atención de los niños, niñas, adolescentes con vulneración y/o amenaza y jóvenes con y sin discapacidad en adoptabilidad con ubicación en la modalidad de acogimiento en medio familiar- Hogar Sustituto de la Regional Putumayo", al Proponente RAMIREZ GUEVARA S.A.S ZOMAC representado legalmente por CESAR URIEL RAMIREZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.698.170 de Santuario, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($423.700.000) M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, según **CDP Nos. 30425** , toda vez, que su oferta cumplió con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico, con el documento de Condiciones Generalas del Proceso y documentos precontractuales.

Que, conforme a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica No. . **ICBF-SASI0022025PUT** cuyo objeto es "Suministro de elementos para la atención de los niños, niñas, adolescentes con vulneración y/o amenaza y jóvenes con y sin discapacidad en adoptabilidad con ubicación en la modalidad de acogimiento en medio familiar- Hogar Sustituto de la Regional Putumayo", al Proponente RAMIREZ GUEVARA S.A.S ZOMAC representado legalmente por CESAR URIEL RAMIREZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.698.170 de Santuario, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($423.700.000) M/CTE,** incluido IVA y demás impuestos, según CDP No. **30425** del 03/03/2025

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y los términos y condiciones de uso de SECOP II, se realizará la notificación electrónica.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR El presente acto de administrativo en la página web www.contratos.gov.co con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme al parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Mocoa, el 07 de mayo de 2025

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ADELINA JIMENEZ LOPEZ .
Directora E ICBF Regional Putumayo

Proyectó: Maxari Melo Burbano. – Abogada Grupo Jurídico ICBF Regional Putumayo Maxari Melo Burbano

PÚBLICA